



Resolución Directoral

Nº **2150** -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **10 SET. 2018**

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002385407 de fecha 07 de setiembre de 2018, presentado por el señor **RICHAR BELLIDO MUJE, Presidente de la ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO LAS LOMAS DE SANTA CLARA - ATE**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **"MARCHA - PLANTÓN"** (Motivo según solicitud: **"Reclamo sobre Liquidación de Cuentas de Muros de Contención – Trabajo Perú"**), a desarrollarse el día **11 de setiembre de 2018**, a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 2,500 personas, siendo la concentración en la avenida Esperanza (San Antonio), continuando por José Carlos Mariategui, jirón de La Unión, Carretera Central, finalizando en el frontis de la Municipalidad de Ate, distrito de Ate, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado presentó la solicitud según el Formato T-15; adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **RICHAR BELLIDO MUJE**, y la copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 753-2017 de fecha 17 de octubre del 2017, emitido por la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que acredita la representatividad del administrado; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con anticipación **no menor de tres (03) días**

hábiles a la fecha de la concentración pública programada; toda vez que presenta la solicitud el **día 07 de setiembre de 2018**, para realizar la concentración pública el **día 11 de setiembre de 2018**, resultando extemporánea su presentación.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **RICHAR BELLIDO MUJE**, identificado con DNI N°45579446, **Presidente de la ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO LAS LOMAS DE SANTA CLARA - ATE**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **“MARCHA - PLANTÓN” (Motivo según solicitud: “Reclamo sobre Liquidación de Cuentas de Muros de Contención – Trabajo Perú”)**, a desarrollarse el día **11 de setiembre de 2018**, a partir de las 08:00 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 2,500 personas, siendo la concentración en la avenida Esperanza (San Antonio), continuando por José Carlos Mariategui, jirón de La Unión, Carretera Central, finalizando en el frontis de la Municipalidad de Ate, distrito de Ate; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administradao, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR